

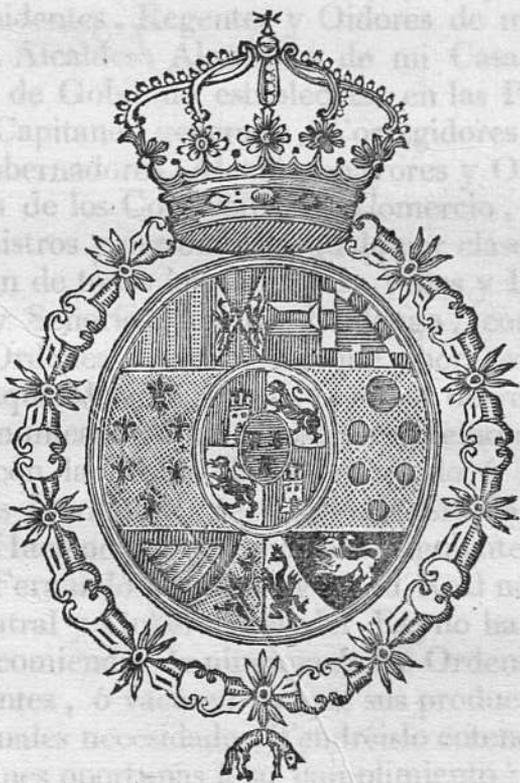
# REAL CEDULA

410

DE S. M.

*Y SEÑORES DEL CONSEJO,*

Por la qual se manda guardar y cumplir el Decreto inserto para que no se provean las Encomiendas vacantes ó que vacaren de las Ordenes Militares , quedando sus productos aplicados á las actuales necesidades del Estado.



SEVILLA:

EN LA IMPRENTA REAL.

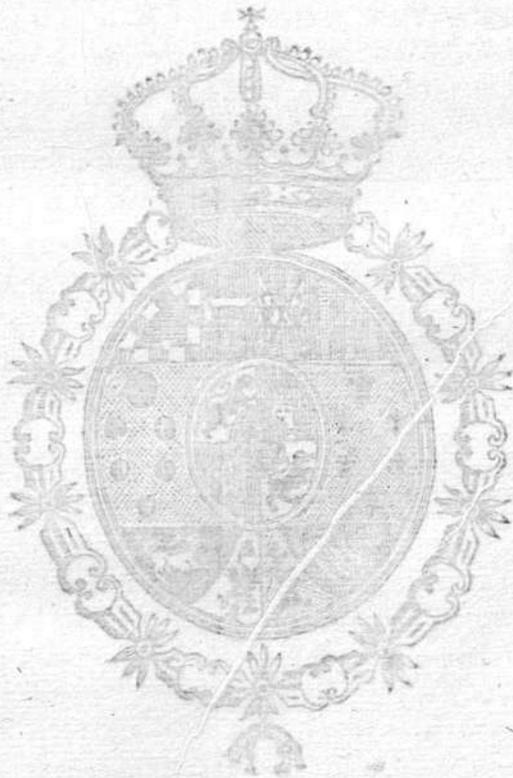
AÑO 1809.

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO

Por la qual se manda guardar y cumplir el Decreto  
inserto para que no se provean las Encomiendas vacan-  
tes ó que vacaren de las Ordenes Militares, quedando  
sus productos aplicados á las actuales  
necesidades del Estado.



SEVILLA:

EN LA IMPRENTA REAL

AÑO 1809

mismo, acordó su cumplimiento, y conforme á lo propuesto por mi Fiscal, expedir esta mi Cédula: Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestras respectivos lugares, distritos y jurisdicciones, veáis mi Real Decreto inserto, y lo guardéis, cumplís y executéis, y pagéis guardar, cumplir y executar en lo que respectivamente os correspondas, sin permitir se contraven- ga en manera alguna. Que así es mi voluntad, y que al traslado im-

**D. FERNANDO, POR LA GRACIA DE DIOS,** Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-Firme del Mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flándes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina; etc. Y en su Real nombre la Junta Suprema Central Gubernativa del Reyno: A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Chancillerías y Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, Juntas Superiores de Gobierno establecidas en las Provincias, y sus Subalternas, Capitanes generales, Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y Ordinarios, Piores y Cónsules de los Consulados de Comercio, y otros Jueces, Justicias, Ministros y personas de qualquier clase, estado y condicion que sean de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos, así de Realengo, como de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aquí adelante, sabed: Que por decreto de seis de este mes he comunicado al mi Consejo Supremo de España é Indias otro que con la misma fecha he tenido á bien expedir al Marques de las Hormazas, Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda, cuyo tenor es el siguiente: "El Rey nuestro Señor D. Fernando Séptimo, y en su Real nombre la Suprema Junta Central y Gubernativa del Reyno ha resuelto que no se provean Encomiendas de ninguna de las Ordenes Militares que se hallen vacantes, ó vacaren, y que sus productos queden aplicados á las actuales necesidades. Tendréislo entendido, y comunicaréis las órdenes oportunas á su cumplimiento; en inteligencia de que con esta misma fecha lo traslado al Consejo para la expedicion de la competente Cédula.— El Arzobispo de Laodicéa, Presidente.— Dado en el Real Alcázar de Sevilla á seis de Diciembre de mil ochocientos y nueve.— Al Marques de las Hormazas." Publicado este Real Decreto en el mi Consejo pleno de siete del

mismo, acordó su cumplimiento, y conforme á lo propuesto por mi Fiscal, expedir esta mi Cédula: Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones, veais mi Real Decreto inserto, y le guardéis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar en lo que respectivamente os corresponda, sin permitir se contraven- ga en manera alguna. Que así es mi voluntad, y que al traslado im- preso de esta mi Cédula, firmado de D. Estéban Varea, mi Se- cretario y del propio Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en el Real Palacio del Alcázar de Sevilla á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos nueve. — Yo el Rey. — Por la Junta Suprema. — El Arzobispo de Laodicéa, Pre- sidente. — Yo D. Estéban Varea, Secretario del Rey nuestro Se- ñor, lo hice escribir por su mandado. — D. José Colon. — D. Sebas- tian de Torres. — D. Miguel Alfonso Villagomez. — D. Tomas Moyano. — D. Pasqual Quilez y Talon. — Canciller: D. An- dres María de Bustos y Martinez. — Registrada: D. José Rebollo.

*Es copia de su original.*

*Estéban Varea.*

412

mismo, acordó su cumplimiento, y conforme á lo propuesto por mi Fiscal, expedir esta mi Cédula: Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones, veais mi Real Decreto inserto, y le guardéis, cumpláis y executeis; y hagais guardar, cumplir y executar en lo que respectivamente os corresponda, sin permitir se contraveniga en manera alguna. Que así es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Esteban Varea, mi Secretario y del propio Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en el Real Palacio del Alcázar de Sevilla á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos nueve. — Yo el Rey. — Por la Junta Suprema. — El Arzobispo de Laodicea, Presidente. — Yo D. Esteban Varea, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hace escribir por su mudado. — D. José Colón. — D. Sebastian de Torres. — D. Miguel Alfofso Vilhigomez. — D. Tomas Moyano. — D. Pasqual Quilez y Talon. — Canciller: D. Andres Maria de Bustos y Martinez. — Registrada: D. José Rebollo.

*Es copia de su original.*

*Esteban Varea.*



570